

LA GACETA

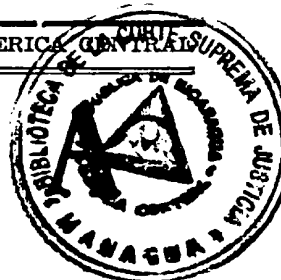
DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional



AÑO LXIX

Managua, D. N., Martes 16 de Noviembre de 1965

No. 260

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Nómbrese Vice-Ministro de Hacienda al
Licenciado Ricardo Parrales S. . . Pág. 3769

RELACIONES EXTERIORES

Acuerdos en Relaciones Exteriores. . . 3769

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Incorporación y Ampliación de Partida en
el Presupuesto Nacional . . . 3770

UNIVERSIDAD NACIONAL DE NICARAGUA

Reglamento de Prueba de Grado de la
Universidad Nacional . . . 3770

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos de Cooperativa de Servicios
de Propietarios de Vehículos de Trans-
porte Urbano y Rural . . . 3773

SECCION JUDICIAL

Remates . . . 3778

Títulos Supletorios . . . 3779

Arriendos de Terrenos Municipales. . . 3782

Venta de Terreno Ejidal. . . 3783

Convocatoria de Sociedad Cooperativa
Anónima de Cafeteros de Nicaragua. . . 3784

Depósito de Animal . . . 3784

Sentencias de Divorcio . . . 3784

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nómbrese Vice-Ministro de
Hacienda al Licenciado
Ricardo Parrales S.

No. 145

«El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero.—Aceptar al señor Licenciado Ri-
cardo Parrales Sánchez, su renuncia que de
cargo de Vice-Ministro de Estado en el
Despacho de Economía ha presentado en
esta misma fecha.

Segundo.—Nombrar Vice-Ministro de Es-
tado en el Despacho de Hacienda y Crédi-

to Público, al mismo señor Licenciado Ri-
cardo Parrales Sánchez.

(Codificación 07110101011005).

Comuníquese.— Casa Presidencial.— Ma-
nagua, D. N., 8 de Noviembre de 1965.—RE-
NE SCHICK.—El Ministro de la Goberna-
ción, *Lorenzo Guerrero*.

Relaciones Exteriores

Acuerdos en Relaciones Exteriores

«No. 136

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Nombrar al Señor Cónsul de
Nicaragua en Ginebra, Suiza, Don Antonio
A. Mullhaupt, Delegado Gubernamental de
Nicaragua a la Conferencia Técnica Prepa-
ratoria sobre Peso Máximo de las Cargas
que pueden ser transportadas por un Traba-
jador que se verificará en dicha ciudad del
25 de Enero al 4 de Febrero del próximo
año.

Segundo:—La trascripción del presente
acuerdo servirá al nombrado para acreditar
su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-
gua, Distrito Nacional, tres de Noviembre
de mil novecientos sesenta y cinco.—RE-
NE SCHICK.—El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfon-
so Ortega Urbina*.

No. 58

El Presidente de la República,

Acuerda:

1o. Nombrar al señor Furman Smith,
Cónsul honorario de Nicaragua en Atlanta,
Estado de Georgia, Estados Unidos de
América.

2o. Este Acuerdo surte efectos a partir
de esta fecha.

Comuníquese, Casa Presidencial, Mana-
gua, Distrito Nacional, diecinueve de Octu-
bre de mil novecientos sesenta y cinco. El
Presidente de la República, RENE SCHICK.
El Ministro de Estado en el Despacho de
Relaciones Exteriores, *Alfonso Ortega Ur-
bina*.

No. 121

El Presidente de la República,
Acuerda:

Primero: Nombrar Asesores del Exce-
lentísimo Señor Ministro de Relaciones Ex-
teriores, Doctor Alfonso Ortega Urbina, en
la Primera Reunión Ordinaria de Ministros
de Relaciones Exteriores de Centroamérica,
que se verificará en la Ciudad de Guatema-
la, República de Guatemala, del 25 al 30
de Octubre en curso, a los Señores: Doctor
Efraim Castillo B., Secretario General del
Ministerio de Relaciones Exteriores; Coronel
Ernesto Matamoros Meza, Embajador de Ni-
caragua en El Salvador; Doctor Francisco
Urcuyo Mallaño, Embajador de Nicaragua
en Guatemala; Doctor Adolfo Muñoz Otero,
Director del Departamento Jurídico del Mi-
nisterio de Relaciones Exteriores, y Doctor
Jorge Chamorro Portocarrero, Asesor de
dicho Departamento.

Segundo: La transcripción del presente
Acuerdo servirá a los nombrados para acre-
ditar sus representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial, Mana-
agua, Distrito Nacional, dieciocho de Octubre
de mil novecientos sesenta y cinco.—RENE
SCHICK.—El Ministro de Estado en el
Despacho de Relaciones Exteriores, *Alfonso
Ortega Urbina*.

Hacienda y Crédito Público

Incorporación y Ampliación de Partida en el Presupuesto Nacional No. 81

El Presidente de la República,

De conformidad con el Arto. 66 de las
Regulaciones Presupuestarias vigentes y su
reforma en Decreto Legislativo No. 1109,
publicado en «La Gaceta» No. 201 de 4 de
Septiembre de 1965,

Considerando:

Que el Señor Vice-Ministro de Economía,
Doctor Ricardo Parrales S., en oficio No.
8095 de 18 de Octubre del año en curso, ha
solicitado fondos para atender el presupuesto
de la Oficina del Señor Coordinador de la
Industria Láctea, para el período compren-
dido entre el mes de Octubre y el 31 de Di-
ciembre próximo,

Considerando:

Que de conformidad con el Arto. 22 del
Decreto No. 52 de 11 de Febrero de 1963 el
coordinador de la Industria Láctea ha depo-
sitado en la Administración de Rentas de
Managua la suma de Sesenta y Tres Mil
Trescientos Setenta y Dos Córdobas con
Treinta y Nueve Centavos (\$63,372.39), el
día 9 de Octubre del año en curso, producto
del impuesto de \$0.04 por cada galón de
leche fluida vendido.

Considerando:

Que el saldo actual de la Partida del Pre-
supuesto General de Gastos vigente, desti-
nada para cubrir los gastos de la Oficina del
Señor Coordinador, es de Cuarenta Mil
Ochocientos Siete Córdobas con Cincuenta
y Nueve Centavos (\$40 807.59), faltando la
suma de Veintidós Mil Quinientos Sesenta y
Cuatro Córdobas con Ochenta Centavos
(\$22,564.80), para complementar los Sesenta
y Tres Mil Trescientos Setenta y Dos Córdobas
con Treinta y Nueve Centavos.....
(\$63,372.39), que se necesitan para cubrir
el período de Octubre a Diciembre de 1965,
para darse cumplimiento al Arto. 24 del
mencionado Decreto No. 52.

Con base en el Arto. 66 y su reforma, ya
mencionado,

Acuerda:

1o. Incorporar en la línea de los ingresos
del Presupuesto General de Ingresos y Egre-
sos vigente, la suma de Veintidós Mil Qui-
nientos Sesenta y Cuatro Córdobas con
Ochenta Centavos, (\$22 564 80), provenien-
tes de la recaudación antes mencionada.

2o. Amplíase en el Presupuesto General
de Gastos vigente, la siguiente Partida:

06--00--08--00	Transferen- cias corrien- tes	
09	Transferen- cias corrien- tes	
096	A Empresas Privadas	\$ 22,564 80
063108000961	A Empresas del Sector Privado. Para la Ofi- cina Coor- dinadora de la Industria Láctea.	

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Ma-
nagua, D. N., 3 de Noviembre de 1965.—(f)
RENE SCHICK, Presidente de la República.
—(f) *Ramiro Sacasa Guerrero*, Ministro de
Estado en el Despacho de Hacienda y Cré-
dito Público.

Universidad Nacional de Nicaragua

Reglamento de Prueba de Grado de la Universidad Nacional

REGLAMENTO DE LA PRUEBA DE GRADO

Arto. 1o.—La Prueba de Grado consiste
en un examen de las materias de la carrera
respectiva que señale la Junta Directiva de
cada Facultad, sin perjuicio de las preguntas
que deseen formular los miembros del Tri-
bunal Examinador sobre un trabajo mono-
gráfico previo.

Arto. 2o.—El alumno que haya aprobado el pensum de su carrera, podrá solicitar al Rector autorización para presentarse a la Prueba de Grado, a fin de obtener el Título o Diploma académico correspondiente.

Arto. 3o.—A la solicitud acompañará:

- a) Certificado de aprobación de las materias y de las prácticas exigidas en la carrera respectiva;
- b) Constancia de la Secretaría de la Facultad, refrendada por la Secretaría General, de no haber impedimento en el historial universitario del interesado;
- c) Constancia del Secretario de la Facultad respectiva, de que el trabajo monográfico fue calificado favorablemente por el tribunal designado al efecto;
- d) Cualquier otro requisito especial que cada Facultad o Escuela señale en sus respectivos reglamentos.

Arto. 4o.—El plazo máximo para presentarse a la Prueba de Grado será de tres años, a contar de la fecha en que el interesado haya completado el pensum de su carrera. Pasado este lapso, deberá presentar solicitud de equivalencias con el plan de estudios vigente al momento de la solicitud, y cursar y aprobar las materias que no le fueren convalidadas.

Arto. 5o.—Una vez llenado los requisitos anteriores, el Rector mandará seguir por medio del Secretario General, una información fehaciente sobre la vida y moralidad del solicitante.

Arto. 6o.—Cuando de la información a que se refiere el artículo anterior resultare contra el solicitante algún cargo o circunstancia que impida o haga discutible su idoneidad para el desempeño de la profesión cuyo título pretende, se la comunicará para su defensa. Si de la información resultaren cargos no desvanecidos por el peticionario, y que sean incompatibles con la confianza que el título lleva consigo, el Rector la someterá a la Junta Directiva correspondiente, la que puede aplazar el examen por el término de uno a tres años, según la gravedad de la falta. Después de este término se seguirá nueva información circunscrita a la moralidad y conducta que haya observado el solicitante durante este último lapso.

Arto. 7o.—Cuando la información fuere favorable al aspirante, el Rector la pasará a la Facultad que corresponda a fin de que el Decano señale el día y hora en que ha de celebrarse el examen. El interesado y los miembros serán notificados con tres días de anticipación por los menos.

Arto. 8o.—El examen de la Prueba de Grado podrá realizarse en una o varias sesiones. En ningún caso las sesiones podrán ser más de tres.

En los casos en que la Prueba de Grado se realice en una sesión el Tribunal Exami-

nador estará integrado por seis miembros, designados por el Decano, de los cuales, tres serán catedráticos de materias fundamentales de la respectiva carrera. Los otros tres miembros se procurará que sean, el Catedrático Guía de la Monografía y profesores de materias conexas con el tema de la misma.

Cuando la Prueba de Grado se realice en dos sesiones el Tribunal Examinador estará integrado por cinco miembros en cada sesión; si la Prueba se realiza en tres sesiones la integración del Tribunal Examinador para cada una será de tres miembros.

El Decano podrá integrar el Tribunal Examinador y en este caso lo presidirá. En otra circunstancia la presidencia corresponderá al profesor que él designe.

Las normas señaladas para la integración del Tribunal Examinador de una sola sesión serán aplicadas en lo posible cuando la Prueba se realice en dos o más sesiones.

Arto. 9o.—La Prueba de Grado es un examen académico cuyo fin es evaluar:

- a) La capacidad y madurez del estudiante;
- b) El Equilibrio de su formación;
- c) La aptitud para interrelacionar e integrar los diversos contenidos culturales asimilados durante su carrera universitaria;
- d) El dominio de los principios, métodos y técnicas de la ciencia; y
- e) La habilidad dialéctica para exponer y argumentar.

Arto. 10.—La prueba de Grado se verificará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Será oral, pública y solemne;
- b) Durará por lo menos tres horas;
- c) De conformidad con los reglamentos de cada Facultad, podrán establecerse pruebas parciales escritas, prácticas experimentales, etc., o dividirlo en varias etapas o áreas fundamentales, pudiendo realizarse en uno o varios días.
- d) Cada prueba parcial, o el examen total en su caso, será sometido a votación secreta, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Tribunal para aprobar el examinado.

Arto. 11.—Las actas de los exámenes se levantarán a continuación de la Prueba y serán firmadas por todos los miembros del Tribunal, y leída en presencia del examinado por el Secretario. Si la aprobación se obtuvo por unanimidad, se hará mención de esta circunstancia en el acta.

Cumplido el requisito de la Prueba de Grado, se practicará la Investidura conforme el reglamento respectivo.

Arto. 12.—A excepción de los días de suceso oficiales de la Universidad, es hábil

cualquier época del año para celebrar Pruebas de Grado.

Arto. 13.—Si el sustentante fuese reprobado por unanimidad, no se le autorizará otro examen sino hasta pasado un año. Si la decisión hubiera sido tomada por mayoría, se podrá autorizar examen pasados seis meses. Para practicar nuevo examen, el interesado deberá presentar nueva solicitud.

Arto. 14.—Aquellos alumnos que obtuvieren una calificación promedial superior a nueve o a su equivalente en cualquier otra escala, a través de toda la carrera universitaria, no estarán obligados a presentar la Prueba de Grado, teniéndoseles por «Graduados de Honor», hecho que se hará constar en el Libro de Actas de Exámenes de Grado mediante la transcripción certificada del acuerdo respectivo.

La Graduación de Honor únicamente se otorgará a los alumnos que cumplan con el requisito establecido en el inciso anterior y que además no hayan sido nunca aplazados en las asignaturas de sus respectivos planes de estudios ni sufrido ninguna de las sanciones disciplinarias contenidas en las ordenanzas 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del Arto. 87 de los Estatutos de la Universidad.

De la Monografía

Arto. 15.—La Monografía es un trabajo académico consistente en una investigación presentada por escrito conforme las normas establecidas por la Universidad. El trabajo demostrará seriedad y originalidad en la investigación y dominio de los métodos científicos.

Arto. 16.—El Alumno que se encuentre cursando el último año de su carrera, pedirá al Decano de su facultad le apruebe un tema para su Monografía, escogido por él, o seleccionado de una lista de temas disponibles que se llevará en la Secretaría de cada Facultad. Esta lista será formulada anualmente en los primeros quince días del mes de abril por el Secretario de la Facultad, de acuerdo con las sugerencias de los Catedráticos, efectuadas a través de los Directores de los Departamentos y Escuelas.

Arto. 17.—El solicitante retendrá a su nombre el tema seleccionado, por un año, desde la fecha en que fue aprobado. Podrá renovar la inscripción por un año más, siempre que cuente con la aprobación del Catedrático Guía y lo autorice el Decano. Pasado este tiempo, el tema quedará disponible.

Arto. 18.—Aprobado el tema, el Decano nombrará un Catedrático Guía que asesore al interesado en la elaboración de su Monografía.

Arto. 19.—En un plazo no mayor de tres meses, el solicitante comunicará al Decano el plan de trabajo de su Monografía, aprobado por el Catedrático Guía. Este plan contendrá:

- a) Objetivos generales de la investigación;
- b) Enunciación de los capítulos que contendrá la Monografía;
- c) Trabajo de campo o de laboratorio que se realizará, en su caso;
- d) Bibliografía básica por consultar; y
- e) Tiempo probable que durará la investigación.

Arto. 20.—Si el solicitante no comunicare el plan de trabajo en el plazo señalado en el artículo anterior, presentará nueva solicitud al Decano, justificando el retraso, a fin de que se lo renueve.

Arto. 21.—El solicitante tendrá libertad de cambiar el tema de su Monografía, hasta dos veces, previa autorización del Decano, quien si fuere necesario, nombrará un nuevo Catedrático Guía.

Arto. 22.—El postulante podrá pedir al Decano el cambio de Catedrático Guía. Si las razones en que funda su petición fueren justas, será aceptada.

Arto. 23.—Si el Catedrático Guía no acepta o renuncia a su nombramiento por causa justificada, el Decano procederá a nombrar a otro.

Arto. 24.—Una vez cumplidos los requisitos del Arto. 19 de este Reglamento, el postulante desarrollará la Monografía bajo su responsabilidad. Se reunirá con el Catedrático Guía por lo menos dos veces al mes, para examinar la marcha de la investigación, obtener bibliografía complementaria, verificar métodos, etc.

Arto. 25.—Son deberes del Catedrático Guía:

- a) Orientar al estudiante sobre técnicas y métodos de investigación, planes de trabajo, bibliografía y hemerografía fundamentales y complementarias, lineamiento general de la Monografía, etc.;
- b) Establecer un horario regular para atender a los postulantes a su cargo;
- c) Presentar al Decano cualquier informe que éste solicite sobre las Monografías que estén bajo su dirección, así como a los Directores de Escuelas y Departamentos, según el caso.
- d) Elaborar un informe final, que será presentado junto con la Monografía al Decano.

Arto. 26.—La Monografía constará de las partes siguientes:

- 1) Introducción, en la cual el autor exprese las motivaciones y propósitos del trabajo;
- 2) Cuerpo de la obra, incluyendo material y métodos empleados;
- 3) Resultados obtenidos y conclusiones;
- 4) Bibliografía; y
- 5) Índice General.

En la Monografía se consignará el nombre del Catedrático Guía.

Arto. 27.—En un plazo no menor de seis meses después de comunicado el plan de trabajo, el postulante presentará cinco copias de la Monografía al Decano, quien remitirá tres a un Tribunal Calificador integrado por tres catedráticos designados por el mismo Decano, para su calificación final. Este Tribunal deberá emitir su dictamen por escrito en el plazo máximo de un mes, calificando en él expresamente la Monografía de: «Aceptada» o «Rechazada». En ambos casos el Tribunal deberá expresar con claridad las razones que fundamentan su resolución.

En los casos en que la Monografía sea rechazada por el Tribunal Calificador, el Decano lo hará del conocimiento del interesado, señalándole un plazo no mayor de tres meses para presentarla nuevamente enmendando las deficiencias observadas por el citado Tribunal.

Arto. 28.—Cuando la Monografía mereciere recomendación especial para su publicación del Tribunal Calificador, el Decano solicitará a la Junta Universitaria la impresión por cuenta de la Universidad. En este caso se observarán las reglas siguientes:

- a) El autor de la Monografía será responsable de la preparación del original, corrección de pruebas, etc.
- b) El 25% de los ejemplares será propiedad del autor.
- c) Los derechos de la primera edición serán de la Universidad; los de las siguientes, pertenecerán al autor.

Arto. 29.—Los alumnos a que se refiere el Arto. 14 de este Reglamento deberán elaborar sus Monografías en los términos y formas expresados anteriormente como requisito previo a la opción al Grado.

Disposiciones Finales

Arto. 30.—En todo lo que no esté expresamente contemplado en este Reglamento, serán aplicables las disposiciones contenidas en los Estatutos y la Ley Orgánica de la Universidad Nacional.

Arto. 31.—Este Reglamento iniciará su vigencia con los alumnos que actualmente cursan el último año de estudios en todas las Facultades y Escuelas de la Universidad Nacional y deroga todas las disposiciones anteriores que se le opongan. Excepcionalmente los actuales egresados de la Escuela de Servicio Social podrán acogerse a lo dispuesto en este Reglamento.

Dado por la Junta Universitaria de la Universidad Nacional de Nicaragua en sus sesiones Nos. 210 y 211 del seis y trece de Octubre, respectivamente de mil novecientos sesenta y cinco.

Ministerio del Trabajo

Estatutos de Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transporte Urbano y Rural

ADOLFO GARCIA ROSALES

Abogado y Jefe de la Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

CERTIFICA:

Resolución No. 57.—Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Managua, Distrito Nacional, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho y cuarenta minutos de la mañana. Vistos, Resulta: El día veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, presentó a esta Sección de Cooperativas el Dr. Julio Centeno Gómez, la escritura pública autorizada ante sus oficios notariales con el número cincuenta y seis en la ciudad de Managua, a las seis de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, por la cual se constituye la "Sociedad Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transporte Urbano y Rural", así como los Estatutos de la misma aprobada en acta de las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pidiendo el mismo se aprobara tanto la escritura constitutiva como sus Estatutos de conformidad con el Arto. 218, C. T. Se considera que en la constitución de la Sociedad Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transporte Urbano y Rural se observaron los requisitos exigidos en el Código del Trabajo, Capítulo IV, Artos. 210 y siguientes. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y Artos. citados se resuelve: Arpuébase la constitución de la Sociedad Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transporte Urbano y Rural de que se ha hecho mérito en las presentes diligencias. Inscríbase su escritura y Estatutos en el Libro de Registro de Cooperativas que lleva esta Sección y publíquese en "La Gaceta" Diario Oficial la presente Resolución y un extracto de escritura y Estatutos. Archívese en esta sección un duplicado de escritura y Estatutos. Adolfo García Rosales. M. A. Díaz M., Srio. No. 64. "Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transporte Urbano y Rural". Por escritura pública autorizada ante los oficios notariales del doctor Julio Centeno Gómez, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las seis de la tarde del diecisiete de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco, comparecieron los señores: José Arias Mercado, casado. Medardo Vargas Aburto, casado. Arturo Olivas Largaespada, casado. Luis A. Santamaría E., casado. Julio C. Terán E., casado. Humberto Villalobos E., casado; Orlando Obando V., casado, Alejandro Colston Montealegre, casado, Armando Obando Vargas, casado. Alfonso Sánchez Silva, casado; Enriqueta Alfaro Zapata, soltera, Mario Bendaña Espinosa, soltero, Mi-

guel Martínez Morales, soltero, Francisco José Mendoza Gaitán, casado, José Araica B., casado, René Urroz Roa, casado; Reynaldo Medina, casado, Jesús Solís, casado, Gloria de Jarquín Maltez casada, Isidro Urbina C., viudo; José Dolores Trejos, casado, Arnoldo González O., casado, Trinidad Areas Rojas, casado, Randolph Muñoz R., casado, Adela Ortega Hernández, casada, Andrea Pupiro Potosme, soltera, Lisandro Membreno S., casado, Carlos Duarte G., casado, Wilfredo Silva Estrada, casado, Wilfredo Acuña, casado, Rodolfo Fuerte Solís, casado, Pablo Gómez E., casado, Fernando Amador, casado, Abelardo Humberto Espinosa, casado, Juan Rojas Flores, casado, José Antonio López, casado, Francisco Castro, casado, Gonzalo Barquero, casado, Orlando Leiva Bolaños, casado, Celso Zárate, casado; José Padilla Coronado, casado, Luis Zapata Torres, casado, Carlos Areas Saravia, casado, Félix Mendoza, casado, Isaías Soto Mendieta, casado, Lino Rizo, casado, Juan de Dios Velásquez, casado, María Luisa Guadamuz de Mendoza, casada, todos mayores de edad, empresarios de Transportes y de este domicilio proceden en su propio nombre y de común acuerdo conjuntamente dicen: Primero. Que han dispuesto organizar por la presente escritura una Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada sujeta a las cláusulas de sus Estatutos aprobados en acta de las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco en la ciudad de Managua, que dicen: Estatutos. Capítulo Primero. Constitución, Domicilio, Duración y Objeto. Arto. 1. La Cooperativa de Servicios de Propietarios de Vehículos de Transportes Urbano y Rural Constituida en la ciudad de Managua, ante los oficios Notariales del doctor Julio Centeno Gómez, es una Cooperativa de servicios y de responsabilidad limitada, tiene su domicilio en la ciudad de Managua y es de Capital variable y de duración indefinida, será conocida por las siglas "Cocetur". Arto. 2. La Cooperativa tiene por objeto: a) Fomentar el servicio de transportes y la mutua ayuda y progreso socio-económico de sus miembros sin ánimo de lucro; b) La capacitación económica y social de sus miembros mediante una adecuada capacitación Cooperativa Educativa; c) Fomentar la expansión e integración del Movimiento Cooperativista; d) Intervenir en la forma más inmediata posible en la regulación y organización del Transporte en General en todas aquellas rutas en que sus asociados desempeñen sus labores o desarrollen sus actividades; e) La protección de los asociados y su representación ante los poderes y funcionarios del Estado, en las gestiones necesarias en relación a su actividad propia; f) La importación, adquisición y venta a los socios de los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad social o económica que pueda rendir en beneficio a sus asociados, dentro de las normas de Cooperativismo: especialmente: a) Vehículos, Automotores y sus Accesorios; b) Para el desarrollo de su actividad la Cooperativa podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, adquirir derechos

de cualquier clase o contraer obligaciones y dar las garantías necesarias y en general realizar cualquier acto jurídico necesario para sus fines propios. Capítulo Segundo. Principios Cooperativos. La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los principios cooperativos universalmente conocidos. Capítulo Tercero. De los Asociados. Podrán ser asociados a esta Cooperativa todas aquellas personas naturales o jurídicas propietarias de uno o más vehículos a motor dedicados, con la autorización respectiva de los funcionarios competentes al servicio público de pasajeros entre las ciudades del país, inclusive a cualquier área a que se extienda esta Cooperativa por acuerdo de su Asamblea siempre que cumpla con los requisitos siguientes: a) Estudiar y conocer los Estatutos y reglamentos de la Cooperativa; b) Presentar una solicitud de ingreso al Consejo de Administración y ser admitido como asociado por resolución del Consejo; c) Ser legalmente capaz; d) Haber pagado su cuota de admisión y por lo menos un certificado de aporte y cualquier otra cuota periódica especial establecida por la Asamblea. También podrá ingresar a la Cooperativa las personas jurídicas o entidades sin ánimo de lucro, que se adhieran a los presentes Estatutos y que tengan intereses y propósitos similares a los de la asociación. Arto. 7. Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos; b) Acatar las resoluciones y decisiones tomadas legalmente por los Cuerpos Directivos y la Asamblea General. Arto. 8. Son Derechos de los Socios: a) Elegir y ser electo para cargos administrativos; b) Hacer uso de los servicios y gozar de los beneficios de la Cooperativa; c) Participar en los excedentes netos en proporción al uso que hayan hecho de los servicios de la Cooperativa en el período correspondiente y a sus ahorros; d) Usar de todos los derechos, privilegios y acciones que la Ley, el acta constitutiva y estos Estatutos le confieren. Arto. 9. La Calidad del Asociado se pierde por: a) Renuncia voluntaria aceptada por el Consejo de Administración; b) Fallecimiento; c) Exclusión acordada por unanimidad de votos en sesión del Consejo de Administración cuando haya quedado firme por falta de recurso o haya sido confirmada en la Asamblea General de Asociados, con el voto de dos tercios de los asociados presentes. También podrá la Asamblea General, con el número de votos señalados, acordar directamente la expulsión de un asociado. Arto. 10. La exclusión de un socio deberá estar fundamentada en alguna de las siguientes causas: a) Incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa; b) Deslealtad comprobada contra la Cooperativa; c) Desacato o desobediencia a los resoluciones o acuerdos de los órganos administrativos de la Cooperativa; d) Por falta de incumplimiento en las funciones directivas cuando le sean encomendadas; e) La comisión de un delito, cuando en el proceso haya recaído sentencia de culpabilidad. Arto. 11. El asociado contra el cual haya decretado el Consejo de Administración resolución

ción de exclusión tendrá derecho de apelar de la misma ante la Asamblea General dentro del tercer día de notificada por el Secretario del Consejo de Administración la resolución en cuyo caso el Consejo estará obligado a convocar a la Asamblea General dentro de treinta días de interpuesto el recurso, haciendo la citación al siguiente día de presentada la apelación que podrá hacerse también en el acto de la notificación. El asociado apelante podrá hacer su defensa personalmente o por medio de un representante; si no lo hiciera la Asamblea le nombrará un defensor. Podrá presentar las pruebas convenientes. Recibida y practicada dicha prueba y escuchados los alegatos, la Asamblea resolverá por medio de votación secreta. Arto. 12. Al asociado dimitente o excluido se le devolverá lo que hubiera acumulado en proporción de los excedentes de acuerdo con el último balance. Arto. 13. El asociado que desea retirarse de la Cooperativa deberá solicitarlo por escrito y con treinta días de anticipación. El Consejo de Administración deberá resolver sobre el asunto dentro de los quince días siguientes a la presentación de dicha solicitud. Arto. 14. En caso de muerte de un asociado, sus herederos, si así lo desean tendrá derecho a formar parte de la Cooperativa siempre que satisfagan los requisitos legales. En caso contrario, la Cooperativa tendrá la Obligación de reembolsarles las sumas que les correspondieran en la distribución de los excedentes sociales del fin del ejercicio en que se hubiera ocurrido el fallecimiento. Si en vez de excedentes hubiera pérdidas el correspondiente monto será deducido de los haberes del asociado fallecido. Arto. 15. Todo asociado podrá solicitar la destitución de cualquier miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, para el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos. Presentar una solicitud escrita al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración. Acompañar dicha solicitud con la debida formulación de cargos firmada por lo menos por el veinte por ciento de los asociados. El Consejo de Administración deberá convocar a una sesión extraordinaria de asamblea para considerar el caso, a menos de treinta días. La persona a la cual se le formularon cargos será notificada por escrito de la misma, por lo menos diez días antes de la sesión. En dicha sesión tendrá la oportunidad de presentar evidencias a su favor y de ser oída en persona o por medio de representante. La persona o personas que hubieren formulado los cargos contra él gozarán de igual derecho. La Asamblea resolverá por mayoría simple en votación secreta. Arto. 16. Régimen Administrativo. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de: La Asamblea General de Asociados. El Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. De la Asamblea General de Asociados. Arto. 17. La Asamblea General legalmente convocada y reunida expresa la voluntad colectiva de la misma siempre que sus acuerdos se tomen en conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Arto. 18. Den-

tro de las facultades que les conceden estos Estatutos. La Asamblea General deberá tratar: a) Separación de los Asociados; b) Modificación de los Estatutos; c) Disolución de la Cooperativa; d) Fusión de la Cooperativa con otra de igual finalidad; e) Nombrar y remover con motivo justificado a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités y al Apoderado de la Cooperativa; f) Cambios generales en los servicios de la Cooperativa; g) Reparto de excedentes; h) Contratación en general y especialmente préstamos para la Cooperativa en exceso del cincuenta por ciento del capital. Arto. 20. Las sesiones de la Asamblea General serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración por medio de la Secretaría, por resolución propia del Consejo de Administración o a solicitud de la Junta de Vigilancia o de un número de asociados que represente el veinte por ciento del total de activos y también por disposición propia del Presidente de la Cooperativa. En los casos en que se solicite la convocatoria por la Junta de Vigilancia o por el veinte por ciento de los asociados, el Presidente deberá convocar dentro de los treinta días después de recibida la solicitud. Si no convocare podrá hacerlo la Junta de Vigilancia directamente a solicitud de los asociados podrá recurrir al organismo estatal correspondiente, quien si estima conveniente hará la convocatoria. Arto. 22. Las sesiones ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentran presentes más de la tercera parte de los asociados. Las sesiones extraordinarias necesitarán la asistencia de sus cuarenta y tres asociados, en caso de no reunirse este quórum se convocará por segunda vez funcionando en este caso con el número de asociados que asistan siempre que dicho número no sea menor de quince. Las sesiones que funcionen en nuestra convocatoria necesitarán la simple mayoría de votos para tomar resoluciones salvo cuando se trate de modificar los Estatutos, disolver la asociación o fusionarla con otra de igual finalidad en que se necesitare el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los asociados presentes. Arto. 23. Las convocatorias deberán hacerse con quince días de anticipación por medio de alguna o de la siguiente forma: 1) Personalmente o por cédula cuando el número de asociados o la distancia lo permitan. 2) Por aviso en uno o varios de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio de la Cooperativa. 3) Por correo mediante carta certificada con acuse de recibo, por telégrafo con acuse de recibo. Es entendido que toda notificación surtirá sus efectos con sólo que conste en el libro de notificaciones desde el momento que se le notifique. Arto. 24. El Consejo de Administración está obligado a hacer la segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez días contados desde la fecha señalada para celebrar la sesión. Arto. 25. En las convocatorias de asambleas se insertará la orden del día o agenda y se acompañará una copia de los

informes financieros preparados al cierre de las operaciones del ejercicio social así como los informes a ser rendidos por los miembros administrativos de la Cooperativa. Un número de asociados que represente el veinte por ciento de los miembros podrá pedir al Consejo de Administración que incluya en la agenda asuntos especiales a tratar para la cual deberán hacer una exposición por escrito con cinco días de anticipación a la reunión de la asamblea. Si la solicitud es presentada por el mismo número de asociados durante la sesión de la asamblea se requerirá mayoría de los votos presentes para autorizar la inclusión y si el número de asociados es menor que el porcentaje indicado se necesitará una mayoría de dos tercios de votos para incluir los asuntos propuestos en la agenda. Del Consejo de Administración. El Consejo de Administración estará compuesto por siete miembros así: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal y Cuarto Vocal, quienes deben estar presentes en las sesiones, saber leer y escribir. Ser legalmente capaces. Residir en el lugar de la Cooperativa. Estar libre de delito. Arto. 29. El Consejo de Administración y el Gerente serán electos por períodos de dos años directamente por la Asamblea General en la correspondiente sesión ordinaria no pudiendo ser reelectos por más de dos períodos. El Tesorero podrá ser removido por causa justificada a solicitud del organismo correspondiente. Arto. 30. La representación legal de la Cooperativa será ejercida frente a tercera por el Presidente del Consejo de Administración, sin embargo cuando convenga a los intereses de la Cooperativa el Consejo podrá conferir este poder a la persona que estime conveniente. Arto. 36. El Consejo ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir o cuidar que se cumplan y ejecuten las disposiciones de la asamblea general de asociados; b) Elegir el Comité de Educación y los otros Comités especiales; c) Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso y devolución de certificados de aportación según lo dispuesto en este Estatuto; d) Contratar empréstitos hasta el cincuenta por ciento del capital pagado de la Cooperativa; para un empréstito mayor se requerirá la aprobación de la Asamblea General de asociados; e) Acordar las bases generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa. Arto. 38. La Junta de Vigilancia. La Asamblea General elegirá anualmente entre los asociados presentes una Junta de Vigilancia de tres miembros, nombrados por un período de dos años. Las vacantes que ocurran en esta Junta serán cubiertas por acuerdo de la Junta Directiva de sus miembros restantes en la próxima sesión que tenga la asamblea decidirá si confirmar o no el nombramiento. Arto. 43. Del Tesorero. El Tesorero lo nombrará la asamblea general y no podrá entrar en el ejercicio de su cargo mientras no haya rendido la fianza que será de quince mil córdobas. Capítulo Treinta. Régimen Económi-

co. Capital Social. Arto. 49. El Capital Social de esta Cooperativa se formará: a) Con las aportaciones de los asociados; b) Con los donativos que se reciban; y c) Con los porcentajes de excedentes que se destinen para incrementarlo. Arto. 50. Las aportaciones deberán hacerse en efectivo y constante mediante recibos suscritos por el Tesorero de la Cooperativa. Arto. 51. Las cuotas de aporte de los asociados serán de cuatro clases: a) De Ingreso; b) De períodos de mantenimiento; c) De ahorro; y d) Especiales. Arto. 52. La cuota de ingreso será pagada de una sola vez por los asociados al ingresar a la Cooperativa, su monto alcanza la suma de doscientos córdobas. Estos fondos serán dedicados a gastos de constitución y modificación estructural de la Cooperativa y el excedente pasará anualmente y con la aprobación de la asamblea por los socios que se retiren voluntariamente o involuntariamente de la Cooperativa y si hubiere algún saldo éste pasará a ingresar el haber común a repartirse al extinguirse o liquidarse la Cooperativa. Arto. 51. Las cuotas periódicas de mantenimiento, como su nombre lo indica, serán dedicadas a cubrir los gastos normales de mantenimiento de la Cooperativa. Los excedentes si los hubieran serán agregados al fondo común para fines propios. Estas cuotas como las anteriores no son reclamadas por los socios que se retiren voluntariamente o involuntariamente. Su monto será de tres córdobas diarios por vehículo que tengan los cooperados dentro del sistema. Arto. 54. Las cuotas de ahorro son esencialmente reclamables y consistentes en un crédito de los asociados frente a la Cooperativa dan derecho a una parte proporcional en los excedentes. Su monto será de un córdoba diario por vehículo que tengan los cooperados dentro del sistema. Arto. 55. Las cuotas especiales son las acordadas por la asamblea general para finalidades específicas y deberán obtener para su aprobación el voto favorable de por lo menos tres cuartas partes de los socios presentes en la asamblea. Tales finalidades no podrán estar fuera del ámbito de la Cooperativa. Arto. 56. Los certificados de ahorro sólo podrán transferirse por circunstancias que impliquen la pérdida de la calidad del asociado a otro miembro o persona que ingrese en la Cooperativa y únicamente con la aprobación del Consejo de Administración. Arto. 57. Todos los haberes que un asociado tenga en la Cooperativa quedan gravados a favor de ésta por las obligaciones que con ella contraiga el miembro. Arto. 58. Esta cooperativa inicia sus operaciones con un Capital suscrito de cinco mil córdobas y con un capital pagado de igual suma. Arto. 59. Los fondos de esta Cooperativa se invertirán únicamente en la forma siguiente: a) En la organización y defensa de la propia institución y de su autoridad común; b) En la forma de aportaciones de Capital en los organismos centrales del movimiento de ahorro y crédito y la Confederación de Cooperativas; y c) En cualquier otra forma autorizada por la legislación de Cooperativas vigen-

te o por estos Estatutos y por acuerdo de la asamblea general. Arto. 60. Con excepción de lo señalado en el Arto. 58 los fondos de la asociación deberán depositarse dentro de las cuarenta y ocho horas después de recibido en el Banco o Bancos que el Consejo de Administración designe, dichos bancos deberán estar legalmente autorizados a realizar negocios en la República de Nicaragua. Arto. 61. Todo desembolso de la Cooperativa se hará por cheque firmado y autorizado de acuerdo con las disposiciones de los Estatutos excepto en aquellos controlados en caja chica. Arto. 62. El Consejo de Administración podrá autorizar a que se establezca y mantenga un fondo de no más de cien córdobas para gastos menores de caja. De los Fondos Sociales y Distribución de los Excedentes. Arto. 63. El ejercicio de la Cooperativa se cerrará cada año el último día del mes de Diciembre preparándose para este efecto los estados financieros. Arto. 64. Los excedentes netos que se obtengan por la gestión económica de la Cooperativa se utilizarán en la forma siguiente: veinticinco por ciento para Fondo de Reserva; un cinco por ciento para fines de divulgación y propaganda; un veinte por ciento para distribuirlos entre los socios que en proporción a sus ahorros en la Cooperativa siempre que la suma a distribuirse de este porcentaje a cada asociado no represente un interés mayor del seis por ciento anual sobre su capital y el tiempo medido desde el mes en que se completó su valor y un cincuenta por ciento para ser distribuido entre los socios en proporción al uso que durante el período hayan hecho de los servicios de la Cooperativa. Arto. 65. Si el ejercicio social arroja pérdidas, los mismos serán tratados de la siguiente manera: a) Absorción total o parcial de la pérdida por el fondo de Reserva Legal; b) Transferencia total o parcial de la pérdida para ser absorbente por remanentes por uno o más períodos sucesivos siguientes; y c) Absorción de la pérdida con nuevas aportaciones de capital de los socios en proporción a lo que cada uno tiene aportado en la Cooperativa. A la Asamblea General de Asociados compete determinar dentro de los extremos señalados, el sistema a explicarle, los sistemas pueden ser combinados a la mejor conveniencia de la Cooperativa. De la Fusión y Afiliación. Art. 66. La Cooperativa podrá fusionarse con otras cooperativas del mismo tipo o sea tomar en común acuerdo un nombre distinto del usado por cada uno de ellas constituyendo una nueva entidad jurídica. Arto. 67. La Cooperativa sin cambiar ni de nombre ni de personalidad jurídica podrá afiliarse a la federación de cooperativas de ahorro y crédito así como a cualquier otro organismo central de tipo de asociación o a la confederación de cooperativas del país. Corresponde al consejo de administración el recomendar la afiliación de la cooperativa y el de mantener las relaciones correspondientes con las entidades federativas. De La Disolución y Liquidación de la Asociación. Arto. 68. Esta cooperativa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas: a) por la vo-

luntad de las dos terceras partes de los asociados reunidos en sesión ordinaria o extraordinaria; b) Por la disminución del número de asociados a menos de veinticinco; c) Porque el estado económico de la Asociación no permita continuar las operaciones; d) Por cancelación de la autorización para funcionar, de acuerdo con las normas establecidas por la legislación de Cooperativas vigente; y e) Por fusión con otra u otras Cooperativas. Arto. 69. En caso de disolución de la Cooperativa el haber social resultante de la liquidación se hará así: a) Satisfacer los gastos de liquidación; b) Cubrir los beneficios sociales y los salarios de los servicios a sueldo o jornales de la Cooperativa; c) Pagar obligaciones a terceros; d) Pagar las aportaciones más los dividendos; y e) Los fondos, reservas y otras partidas irrepartibles, así como cualquier otro remanente que resulte de la liquidación se entregará a la Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito de Nicaragua para destinarse exclusivamente a fines de Educación Cooperativa, o a una institución de beneficencia si la Asamblea General así lo acuerda. Arto. 70. El acuerdo de la Asamblea General que declare disuelta la Cooperativa será redactado con exposición de motivos y su redacción en escritura pública o documento privado según el caso a más tardar dentro de los diez días siguientes a su adopción; la omisión de estas formalidades hace responsables a los miembros del Consejo de Administración de los perjuicios ocasionados por esta causa a los asociados y a terceros. Arto. 71. El acuerdo cancelando la inscripción de la Cooperativa se publicará por tres veces al menos, en días distintos en uno o dos órganos de publicidad de la sede de la Cooperativa. En donde no hubieren órganos de publicidad el acuerdo se publicará en carteles en tres de los lugares de frecuencia del lugar. Arto. 72. La Comisión Liquidadora que se nombre tendrá a su cargo la liquidación del activo y pasivo de la Cooperativa y será designado por el mismo organismo que acuerde la disolución. Arto. 73. Disuelta la Cooperativa, sólo se conservará su existencia jurídica para los efectos de la liquidación y para la ejecución de todos aquellos actos y contratos necesarios para la expedita realización del activo. Todos los documentos emanados de ella deben expresar que se hallan en liquidación. Arto. 74. Mientras dure la liquidación, la Comisión Liquidadora se reunirá cada vez que sea necesario, para conocer el estado de las operaciones y resolver sobre, o prever los medios más convenientes al buen resultado de sus gestiones. Arto. 75. Los Liquidadores en conjunto se reputan mandatarios de la Cooperativa y obran conforme a las facultades que les otorga la Ley sobre Cooperativas vigente y los Estatutos según corresponda y si no se les podrán ejecutar aquellos actos que tienden directamente a la liquidación de las operaciones y de los bienes sociales. Arto. 76. Si de la Liquidación resultare pérdida, ella se prorrata entre los asociados en relación con las aportaciones del capital que posea. En ningún caso los asociados recibirán por con-

cepto de liquidación una suma mayor al monto de sus aportaciones y de los intereses de éstos y del excedente social que hubieren percibido. Segundo. Junta Directiva. Presidente, José Arias Mercado; Secretario, Armando Obando Vargas; Tesorero, José Padilla Coronado; Vocal, Francisco Mendoza Gaitán, quienes integran el Consejo de Administración. Junta de Vigilancia. Presidente, Juan Rojas Flores; Secretario, Gonzalo Barquero; y Vocal, Rodolfo Fuertes Solís. Así concluyó el acto en que estuvieron presentes los señores: José Arias Mercado, Lisandro Membreño, Medardo Vargas, Arturo Olivas, Luis Alfonso Santamaría, Mario Bendaña Espinosa, Félix Mendoza, Isidro Urbina C., Juan Rojas Flores, Adela Ortega Hernández, Randolph Núñez, Humberto Villalobos, Miguel Martínez Morales, Celso Zárate, Gonzalo Barquero, Arnoldo González, Orlando Leiva B., José Dolores Trejos, Alfonso Sánchez, Luis Zepeda Torres, Julio C. Terán, Pablo Gómez Bolaños, José Araica, José A. Morales López, Gloria de Jarquín Maltéz, Fernando Amador, Francisco Castro, Orlando A. Leiva Bolaños, Orlando Obando Vargas. Así consta en certificación del Acta Constitutiva de las diez de la mañana del día veinte de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, y en testimonio librado por el Notario autorizante en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día diez de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco. Adolfo García Rosales. Jefe de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo.

Es conforme. Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Adolfo García Rosales,

Jefe de la Sección de Cooperativas.
Ministerio del Trabajo.

SECCION JUDICIAL

Remates

Nº 4525—B/U Nº 235553—Q 120.00

Once de la mañana veintisiete corrientes, remataránse este Despacho siguientes fincas: a) parte indivisa, hacienda Miramar, esta jurisdicción, cuarenta y cinco manzanas de cabida, lindando: oriente, testamentaria Dr. Campani; poniente, Fidel Saballos y Manuel Navarro; norte, Fidel Saballos y Manuel Navarro y sur, Salvador Guerrero Montalván; b) parte indivisa hacienda San Joaquín, de veinticinco manzanas, comprendida estos linderos: oriente, finca Santa Ana de Angela Elizondo; poniente, Sucesión Cabrera; norte, finca El Laurel de Andrés García; sur, Sucesión José M. Vega Téllez; parte indivisa finca urbana barrio Riguero de catorce varas por treinta y una varas, lindando: norte, sur y oriente, terrenos de Manuel J. Riguero; poniente, veintinueve avenida Sur; d) parte indivisa finca urbana barrio Sajonia de un mil trescientos noventa y seis metros cuadrados y veintidós centímetros cuadrados lindando: norte, Octava Calle sur, Rudecinda Solórzano; sur, Wilfredo Castañeda; oriente, José J. Rizo Vásquez; oeste, Salomón Barahona, calle en medio; e) parte indivisa finca urbana cantón San Miguel, de quince varas de frente por treinta y cinco varas de fondo, lindando: norte, Félix P. Largaespada;

sur, M. A. Bermúdez; oriente, segunda avenida sureste, Pedro Salvatierra y Coronada Mayorga; y poniente, herederos Domingo Fonseca.

Base de la subasta Doscientos Setenta y un mil novecientos cuarenta y cinco córdobas.

Ejecución de Arnoldo Lacayo Jarquín en contra Ingeniero Orlando Bermúdez Solórzano.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero para lo Civil del Distrito. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez 1o. Civil del Distrito.—Firma ilegible, Secretario. 3 3

Nº 4541—B/U Nº 235564—Q 30.00

Nº 235569—Q 60.00—Complemento

Once mañana, veintinueve Noviembre presente año, remataránse local este Juzgado, refrigeradora marca «General Electric» cinco pies de alto, por tres de ancho.

Ejecuta: Renato Arana Arana vs. Leonor Ocon V. de Morales.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Primero Local Civil. Managua, diez Noviembre mil novecientos sesenticinco nueve mañana.—Adolfo García Esquivel.—Firma ilegible. 3 1

Nº 4545—B/U Nº 172132—Q 30.00

235573—15.00

Once y media de la mañana, veinticinco Noviembre próximo, subastaránse finca rústica, comarca Murra jurisdicción Camoapa este Departamento chenta manzanas, así: oriente, Llano Hojachigüe; poniente, Francisco García; norte, Francisco Sequeira; sur, Inocente Suárez.

Avalúo: Mil córdobas.

Ejecuta: Carolina Olivas a Evaristo Flores.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Alejo Olivas O.—Srlo. 3 1

Nº 4546—B/U Nº 235568—Q 30.00

Once mañana veintisiete mes en curso venderánse martillo siguiente vehículo: automóvil «Singer» sedán, cuatro puertas, modelo 1960, cuatro cilindros, placa No. 1460—65, color celeste y negro; chasis A7909690; local este Juzgado.

Ejecuta: Adán Hernández Rivera a Orlando Delgado Téllez.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, D. N., once Noviembre mil novecientos sesenta y cinco. Las once y quince minutos mañana.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Civil de Distrito.—Rod. Robelo H., Srlo. 1

Nº 4403—B/U Nº 224368—Q 10.00

Diez mañana, treinta Noviembre este año, venderánse al martillo, automóvil chevrolet, modelo 1960, Motor No. te, cero, doscientos once, y gríega, de seis cilindros, chasis No., cero, cero cinco seis nueve, ka once ochenta sesenta.

Ejecución prendaria seguida por Ofelia Alvarez de Castillo contra Fernando Arana Rizo por nueve mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado Primero Distrito Civil, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña. —Juez Primero Distrito de lo Civil.—Ante mí.—Rod. Robelo.—Srlo.— 3 1

Títulos Supletorios

Nº 4226—B/U Nº 192452—\$ 5.65

Pedro Gradya Cajina, solicita título supletorio, finca rústica, cien hectáreas, ubicada jurisdicción El Castillo, limitada: oriente, Matilde Velásquez; poniente, norte y sur, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, diecinueve de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4227—B/U Nº 192451—\$ 6.00

Andrés Abelino Jaime Jalme, solicita título, finca rústica, de ochenta manzanas, ubicada Comarca La Freacura, jurisdicción Morrito, limitada: oriente, Benigno Barillas; poniente, Etanislao Soto; norte, José María Orozco; sur, Epifanio Gutiérrez.

Oyense oposiciones.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4228—B/U Nº 192457—\$ 5.52

Carlos Alberto Chavarría, solicita título supletorio, finca rústica cien manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, este Departamento, limitada: este, terrenos nacionales; oeste, los Vargas; norte, Ramón Chavarría; sur, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4229—B/U Nº 192458—\$ 5.64

Carlos Alberto Chavarría, solicita título supletorio, finca rústica cincuenta manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, este Departamento, limitada; sur, los Vargas; norte, Carlos A. Chavarría; este, Ramón Woo; oeste, terrenos nacionales.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4230—B/U Nº 192456—\$ 5.64

Fidelmo Pilarde Torres, solicita título supletorio, finca rústica ciento siete manzanas, ubicada esta jurisdicción, limitada: oriente, terrenos Napoleón Alvarez; poniente, terrenos Gustavo Peña; norte, Río San Juan, sur, Nicolás Alvarez.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4231—B/U Nº 192455—\$ 6.00

Enrique Galeano Obregón, solicita título supletorio, finca rústica trescientas manzanas, ubicada jurisdicción El Castillo, este Departamento, limitada: oriente, terrenos nacionales; poniente, Río San Juan; norte, Félix Parrales hijo; sur, Ricardo Aragón.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintidós de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4232—B/U Nº 156070—\$ 5.52

Leonor Delgadillo Calero, solicita título supletorio, predio urbano esta ciudad; lindante: oriente, Deogracias Gross, treinta y una varas; poniente, Francisca Corea, treinta y una varas; norte, Plaza Pública, veintituna varas; sur, Sebastián Sandoval, veintituna varas.

Oyense oposición.

Juzgado Distrito.—San Carlos, veintitrés Agosto mil novecientos sesenta y cinco.—Ronaldo Montiel.—Srlo.

3 3

Nº 4056—B/U Nº 98388—\$ 6.08

Francisco Rodríguez Martínez, solicita título supletorio, solar urbano, Esquipulas Moyogalpa, veinte varas frente, ciento cuatro varas fondo; linda: oriente, Sebastián Solórzano, calle enmedio; poniente, Jorge Monjarrez; norte, Marqueza Meléndez; sur, Petrona Rodríguez.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Moyogalpa, veintiocho Septiembre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srlo.

3 3

Nº 4055—B/U Nº 98387—\$ 6.00

Petrona Rodríguez, solicita título supletorio, solar urbano Esquipulas Moyogalpa; quince varas frente, ciento cuatro, fondo; linda: oriente, Sebastián Solórzano, calle enmedio; poniente, Jorge Monjarrez; norte, Francisco Rodríguez; sur, Virginia Rodríguez.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Moyogalpa veintinueve Septiembre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srlo.

3 3

Nº 4054—B/U Nº 98386—\$ 6.12

Salomón Alvarez, solicita título supletorio, solar urbano, Los Angeles Moyogalpa, cuarenta y dos varas frente, cuarenta fondo, linda: oriente, Angela Amador; poniente, Cleto Barrios, calle enmedio; norte, Testamentaria Zacarías Alvarez, calle enmedio; sur, Dolores Barrios.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Moyogalpa, seis Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srlo.

3 3

Nº 4163—B/U Nº 215154—\$ 8.00

José María Aguilar Bone, solicita título supletorio, terreno propio semi—urbano, linda: norte, sucesores Narciso Gallo; sur, David Roa, Rosa vda. de Blanco; este, David Roa, Alfredo Blanco; oeste, sucesores Narciso Gallo; mide oeste, ciento cincuenta y cuatro varas; este, ciento veinticuatro; norte, doscientas; sur, este, oeste, noventa y siete, forma taburete; norte, sur, sesenta y cuatro, este, oeste, sesenta y seis, Compró a Roberto Roa.

Estímalo: Un mil veinte córdobas.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de lo Civil del Distrito, León dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—H Valladares Bermúdez.—Srlo.

3 3

Nº 4159—B/U Nº 175141—\$ 8.00

Marco Tulio Bendaña Espinosa, solicita título supletorio propiedad ubicada costas mar Pacífico, «Las Ventanas», jurisdicción Dirlamba, mide cincuenta varas, por todo su fondo hasta las costas del mar, lindante: oriente, camino; poniente, costas; norte, Ignacio Bendaña; sur, Edmundo Román.

Lo estima en: Mil córdobas.

Terreno propio adquirido Alcaldía Municipal.

Interviene Síndico.

Interesados oponerse.

Dado Juzgado Local Civil.—Dirlamba, veintitrés Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Pedro J. Pérez.—Pedro Molina M.—Srlo.

Es conforme con su original.—Pedro J. Pérez.—Juez Local Civil.

3 3

Nº 4052—B/U Nº 98384—\$ 6.00

Amanda Barrios, solicita título supletorio solar urbano, cuarentidós varas frente, setenta y cinco fondo, linda: oriente, Henry Dinarte, calle enmedio; poniente, Dolores Barrios; norte, Angela Amador; sur, Rafael Dinarte, calle enmedio.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, seis Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

Nº 4059—B/U Nº 98391—\$ 5.28

Carmen Serafín Guillén solicita título supletorio terreno rústico, Llano Solano, Moyogalpa, veintiséis manzanas, linda: oriente, terreno Municipal; poniente, Guernicindo Sevilla; norte, Miguel Bermúdez, callejón enmedio; sur, Carmen Guillén.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil, Moyogalpa uno Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

Nº 4167—B/U Nº 215392—\$ 6.36

Aminta Talavera de Pérez, solicita título supletorio, solar ubicado extremo oriental esta ciudad, treinta y tres una tercera varas cada lado, forma cuadrangular, linda: oriente, norte, René Molina Valenzuela; occidente, Mélida Blanco; sur, Basilio Savany y Adolfo Cornabaca; contiene dos casas pequeñas.

Opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—G. Gutiérrez. Hugo D. Tercero G.—Srío.

3 3

Nº 4168—B/U Nº 208805—\$ 5.64

Alejandro y Francisco Altamirano Parada, solicitan título supletorio predio rústico situado comarca La Bolsa esta jurisdicción, extensión treinta manzanas, linda: norte, Eduardo Panlagua; sur, Vicente Pérez; este, Roberto Pérez; oeste, La Arenosa.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 4169—B/U Nº 208806—\$ 6.12

María Anselma Cuevas de Zavala y María de Jesús Romero, solicitan título supletorio predio rústico situado a dos kilómetros noreste El Viejo, linda: norte, José María Picado; sur, Francisco Caballero; este, María Cuevas de Zavala; oeste, Virginia Izquierdo.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 4173—B/U Nº 208808—\$ 5.76

Vicente y Julio Pérez Alvarado, solicitan título supletorio predio rústico situado comarca La Bolsa esta jurisdicción, extensión once manzanas, linda: norte, Francisco Altamirano; sur, sucesores Ignacio Mayorga; este, Martín Tercero, oeste, Alejandro Altamirano.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 4171—B/U Nº 208817—\$ 4.92

Felipe Paz Pastrana, solicita título supletorio predio urbano situado barrio Mercedes ciudad Chichil-

galpa, lindante: norte, Juana Valdivia; sur, Concepción Valdivia; oriente, Genoveva Guzmán; poniente, Vicenta Medina.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre dieciocho mil novecientos sesenta y cinco.—Concepción González.—Srío.

3 3

Nº 4144—B/U Nº 515151—\$ 8.00

El señor Guillermo Flores Granera, se ha presentado este Juzgado solicitando Título Supletorio de un predio rural media manzana, forma triangular, linda: Norte, camino enmedio, María Gómez; Sur, Este y Oeste, Domingo Hernández. Está situado en el sitio Nandayosi, esta jurisdicción.

La persona crea tener derecho sobre dicho inmueble, se le cita para que dentro del término de ley se oponga.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña.—José Alej. Salinas C., Secretario.

3 3

Nº 4145—B/U Nº 176424—\$ 6.20

Mario Sánchez Rojas, vecino Palacagüina, pide Título Supletorio predio rústico sitio San Agustín, linda: Oriente, Luz Martínez y Los Cruces; Occidente, Carretera Interamericana, Rufo Báez; Norte, camino para Palacagüina; Sur, camino Río Grande y Los Cruces.

Hagan oposición.

Dado Juzgado Distrito.—Somoto, dieciocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraín Espinoza, Srío.

3 3

Nº 4124—B/U Nº 193272—\$ 6.00

Alejo Salgado, solicita Título Supletorio finca La Palmita, diez manzanas casa tejas, abrevadero, Oriente, Esteban Salgado; Occidente, sucesión de Tomás García; Norte, Sebastiana Dolmus; y Sur, sucesión Tomás García.

Opónganse.

Doscientos córdobas.

Sauce, once Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—L. Valladares Medrano, Secretario Juzgado Local Civil.

3 3

Nº 4070—B/U Nº 203192—\$ 6.56

José María Ordóñez, solicita Título Supletorio lote terreno urbano esta población, linderos: Norte y Sur, veintisiete varas, calle pública; Oriente y Poniente, ochenta y una varas, calles pública y predios Rosa Matilde Chamorro y Abelardo Salamanca E., respectivamente.

Vale: Doscientos córdobas.

Intervención: Síndico Municipal.

Juzgado Local Civil.—Buenos Aires, veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Felipe Chamorro C., Secretario.

3 3

Nº 4050—B/U Nº 98382—\$ 6.84

Sebastián Solórzano, solicita Título Supletorio siguientes propiedades: a)—rústica tres manzanas, linda: Oriente, Gerónimo González; Poniente, smael González; Norte, Benjamín Irigoyen; Sur, Ernesto Cabrera. b)—urbana cincuenta varas frente, cincuenta fondo, linda: Oriente, Julio Alemán; Poniente, calle pública; Norte, Gregorio González; Sur, calle pública. La Flor, Moyogalpa, estímalos Ciento Sesenta córdobas, Cuarenta córdobas, respectivamente.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local. — Moyogalpa, veinte Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srío.

3 3

Nº 4084—B/U Nº 176329—\$ 6.40

Paulino Talavera Melgara, solicita Título Supletorio predio rústico seis manzanas jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Santiago González; Occidente, Gilberto García; Norte, quebrada arriba del Pericón; Sur, Severiano y Aureliano Polanco.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, siete Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 4047—B/U Nº 176330—\$ 6.20

Lucila Melgara Barrera, solicita Título Supletorio casa y solar ubicados jurisdicción Telpaneca, lindante: Oriente, Moisés González; Occidente, Víctor Lagos; Norte, Moisés González; Sur, Luis García.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, ocho Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo.

Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 3

Nº 4105—B/U Nº 208714—\$ 5.88

Angel Palma Cortez, solicita Título Supletorio huerta agricultura ubicada al Norte ciudad El Viejo, cuatro manzanas y media extensión, lindante: Norte, Jesús Nieto; Sur, Rigoberto Canales; Oriente, Francisco Zapata; Poniente, Jesús Nieto.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre quince, mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López, Secretario.

3 3

Nº 4103—B/U Nº 164255—\$ 7.16

Angela Ponce de Ponce, este domicilio, pide Título Supletorio solar treinta varas por cada lado, limitado: Norte, Raimundo González y Ramón Gutiérrez; Sur, mediando calle, solar Sebastián Fernández; Oriente, mediando calle, casa Ernesto Vargas; Occidente, casa Hilario Muñoz. Está ubicado al Oriente de esta ciudad.

Estima su valor en Doscientos Córdobas.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local.—Ocotal, nueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Eugenio Rodríguez, Juez Local Suplente.—José Leonidas Ponce Reyes, Secretario.

3 3

Nº 4051—B/U Nº 98383—\$ 6.48

Cristina de Martínez, solicita Título Supletorio finca urbana Moyogalpa, mide, linda: Norte, Gregoria Salazar, calle enmedio, cuarenta y tres varas; Sur, Santiago Martínez, sesenta varas; Oriente, Bernabé Urtecho, calle enmedio, setenta y cinco varas; Poniente, Rosa Morales, setenta y seis varas, cerca de contorno, contiene casa pajiza, frutales.

Estímalo: Doscientos Córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa, cuatro Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Secretario.

3 3

Nº 4173—B/U Nº 203404—\$ 6.40

José Luis Marengo Pérez, solicita Título Supletorio finca urbana jurisdicción Belén, conteniendo casa, límite y mide: Oriente, sesenta varas, calle real; Poniente, sesenta y nueve varas, testamentaria María Sequeira; Norte, treinta y una varas, testamentaria Ana Clemencia Briceño; Sur, cuarenta y cuatro varas y media, calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, trece Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 4174—B/U Nº 203405—\$ 6.00

Inocente Hernández, solicita Título Supletorio rústica en Los Cerros esta jurisdicción, una manzana, limitada: Oriente, Rosa Espinoza de Cruz, callejón enmedio; Poniente, testamentaria Ricardo Argüello; Norte, testamentaria Ricardo Argüello; Sur, Rosa María Hernández de Amador.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, once Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 3

Nº 4301—B/U Nº 209016—\$ 5.76

Juana Ríos de Miranda, solicita título supletorio predio rústico situado comarca La Bolsa esta jurisdicción, extensión nueve manzanas lindante: Norte, Norberto Pérez; Sur, Ignacio Mayorga; Este, camino enmedio, Antonio Blanco; Poniente, terrenos municipales.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, octubre veinticinco, mil novecientos sesenticinco.—Concepción González, Srta.

3 1

Nº 4302—B/U Nº 164325—\$ 7.04

Angela Siles viuda de Gurdán, Jalapa, unión sus hijos Joaquín, Carlos, Gonzalina, Héctor, Esperanza y Hermenegildo Gurdán Siles, pide título supletorio finca rústica ubicada aquella jurisdicción, quinientas manzanas extensión más o menos, limitada: Norte, propiedad los solicitantes; Sur, Virgilio Valladares; Oriente, Adolfo Menín; Occidente, propiedad los solicitantes.

Valórala: diez mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veintidós octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4303—B/U Nº 164335—\$ 6.92

Alejandro Ruiz Ortiz, San Fernando, pide título supletorio, propiedad ubicada Las Camellas, aquella jurisdicción, quince manzanas extensión más o menos, limitada: Norte, Sucesores Fernando Aguirre, Matilde y José María Ortiz; Sur, José María Ortiz; Oriente, Luis de Tourniel; Occidente, José María y Matilde Ortiz.

Valórala, dos mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga, Srlo.

Conforme.—Reynaldo Zúñiga, Srlo.

3 1

Nº 4381—B/U Nº 2035051—\$ 6.40

Eva Carrillo Calderón, solicita título supletorio, solar urbano, mide: cuarenta varas frente, treinta y cinco fondo, linda: Oriente, Ana Julia Galarza, Amalia Gómez de Galarza, calle enmedio; Poniente, Eusebio Tenorio, Norte, María de los Angeles Urbina; Sur, Víctor Mora, calle enmedio. Estímalo doscientos córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, catorce Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 4380—B/U Nº 20350—\$ 6.045

Amalia Morales, solicita título supletorio, solar urbano Moyogalpa, San José del Sur, mide: Oriente, cincuentinueve varas doce pulgadas; Emilia Ortiz, calle enmedio; Poniente, sesenta varas, Simona Loria, Ana Martínez; Norte, treinticinco varas, Antonio Cruz; Sur, treintidós varas, Antonio Condega. Estímalo doscientos córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, catorce Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 4379—B/U Nº 203502—\$ 6.28

Emilia Sandoval, solicita título supletorio, solar urbano, Moyogalpa, Los Angeles, mide: Oriente, Poniente, cuarentiocho varas; Norte, cuarenta varas; Sur, treinticinco varas. Linda: Oriente, Francisco Guzmán; Poniente, Salomón Juárez, Norte, plaza pública, calle enmedio; Sur, Magdalena González. Estímalo doscientos córdobas. Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintuno Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 4378—B/U Nº 203407—\$ 6.80

Angela Arca de Arca, solicita título supletorio, propiedad rústica, cincuenta manzanas, La Concepción, Moyogalpa, linda: Oriente, Cristina, Víctor Mendoza, Hilario Potoy, Miguel Alemán; Poniente, Eugenia Martínez, Francisco Fajardo, callejón enmedio, Victorino Ponce, Gregorio González, José Angel Alemán, Lorenzo Potoy; Norte, Herminia Martínez; Sur, Inocente Quillén, Francisco Fajardo, Francisco Ponce. Estímalo doscientos córdobas Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil. Moyogalpa, veintidós Octubre mil novecientos sesenticinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Nº 4304—B/U Nº 186393—\$ 7.76

Baltazar Murillo, solicita título supletorio cerramiento posee sitio Tapacús esta jurisdicción del cual es comunero, como de setenta manzanas más o menos acotado con cercos de piedra, alambre, natural y de los colindantes, cultivado con zacate de guinea, limitado así: oriente, propiedad Francisco Castillo y barrancos Tapacús; occidente, de Luis y Teodoro Rodríguez; norte, Coronado Alfaro y el mismo Francisco Castillo; y sur, Antonio Carrasco. Quien tenga derecho oponerse, dedúzcalo término de ley.

Juzgado Local. Limay, dieciocho de Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Sergio Vindel M.—Pascual B. Moreno, Srlo.

3 1

Nº 4305—B/U Nº 203463—\$ 5.40

María Acevedo, solicita Título Supletorio urbana en Pueblo Nuevo jurisdicción Belén, mide: oriente, poniente, sur, cuarenta varas; norte, treinta y nueve varas; limita: oriente, calle; poniente, Felipa Bustos; norte, calle; sur, Paula Martínez.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintidós Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Moisés S. Cole.

3 1

Nº 4307—B/U Nº 176571—\$ 6.40

Sandalio Talavera Chavarría, solicita Título Supletorio, finca rústica ochenta manzanas, jurisdicción Tepepaneca, lindante: oriente, Serapio Talavera y Félix Pedro Meza; occidente, predio del exponente; norte, Lizandro Talavera; sur, Antonia de Rivera. Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Somoto, veinticinco Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinoza P., Srlo. Es conforme.—Efraim Espinoza P., Secretario.

3 1

Nº 4280—B/U Nº 98397—\$ 6.32

Francisco Guzmán Amador, solicita título supletorio terreno rústico, Moyogalpa Los Angeles, seis manzanas, mil seiscientos sesenta y seis varas cuadradas, linda: oriente, Jorge Alvarez; poniente, José

Jesús Rodríguez; norte, Santos Rodríguez, Salomón Juárez; sur, Mercedes Rodríguez, María Eugenia López.

Estímalo doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, diecinueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas, Srlo.

3 1

Arriendos de Terrenos Municipales

Nº 3490—B/U Nº 163777—\$ 7.00

Juana Sarmiento de Alaniz, mayor de edad, casada, oficios domésticos, este domicilio, pide donación solar vacante, veintiocho varas oriente a occidente, estos linderos: Norte, potreros de don Salvador Paquagua Pineda; Sur, solar y casa de Cipriano Rivas, Oriente, propiedad el Convento, don Isacio Albir Gutiérrez; Occidente, solar de la compareciente.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Ocotlán, veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Silvia E. Jarquín A.—Secretaría Municipal.

3 3

Nº 4068—B/U Nº 111032—\$ 6.24

Inés Pozo, solicita arrendamiento treinta manzanas terreno ejidal esta jurisdicción, lugar denominado «Magdalena», lindando: Norte, propiedad de Timoteo Pozo; Sur, predio de Alfonso Bellorín; Oriente, propiedad de Amado Mendoza; Occidente, propiedad de Jacobo Pozo.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, siete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srlo.

3 3

Nº 4299—B/U Nº 211666—\$ 7.80

El señor Apolonio Ruiz, solicita título arriendo ante esta autoridad de un predio rústico, situado: Oriente, herederos Salomé Aburto, mide ochentitrés metros; Sur, Jenaro Ruiz, mide doscientos sesentidós metros; Poniente, Noel Ramírez y callejón de por medio, mide cinco varas el callejón ancho, ochentisiete metros largo; Norte, Domingo Campos, camino por medio, mide doscientos cincuentidós metros.

Estímalo en dos mil córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término de ley.

El Rosario, veintuno de Octubre de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Municipal.

3 3

Nº 4361—B/U Nº 176566—\$ 6.12

Flora Gómez y Bayardo Gutiérrez, solicitan donación solar esta ciudad, treintitrés varas tercia frente, dieciséis media fondo, estos linderos: norte, José María Tercero; sur, Pedro Espinoza; oriente, Argentina Guerrero; occidente, José María Tercero.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 3

Nº 4360—B/U Nº 176560—\$ 6.04

Nella Espinoza Sanabria, solicita donación solar esta ciudad, trece varas frente, treintitrés fondo, con casa, estos linderos: norte, Marcos Quevara; sur, Ramona Viscay; oriente, Luis Valeriano mediando calle; occidente, Filomena Carrasco.

Derechos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, uno Octubre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario.

3 3

Nº 4359—B/U Nº 176564—\$ 6.24

Carmen Muñoz, solicita donación solar esta ciudad, veintiuna varas frente, treinta y tres tercio fondo, con casa, estos linderos: norte, Antonio Báez Vázquez; sur, sucesión Elisa Carazo; oriente, Raúl Lovo, e Isolina Corrales, occidente, Plaza Once de Noviembre.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, diecinueve Agosto mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario. 3 3

Nº 4308—B/U Nº 176563—\$ 6.32

Aquillina Calderón Rivera, solicita donación solar fuera radio central esta ciudad, con casa, diecinueve varas frente; treinta y tres tercio fondo, estos linderos: norte, propiedad Adela Mendoza; sur, propiedad señoritas Cáliz; oriente, mediano calle, propiedad Victor Huele; occidente, propiedad Carmen Rivera.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, trece Agosto mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario. 3 3

Nº 4306—B/U Nº 176478—\$ 6.20

Juana Ríos de Mendoza, solicita donación solar esta ciudad, cincuenta y ocho varas largo, quince ancho, estos linderos: norte, Francisco Pérez Santos y Mélida López; sur, propiedad Lizandro Mendoza; oriente, mediano avenida Julio Núñez; occidente, Socorro Slezar.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve Octubre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales, Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez, Secretario. 3 3

Nº 3970—B/U Nº 118922—\$ 6.15

Luisa Amanda Reyes, mayor de edad, soltera de oficios domésticos y de este domicilio solicita en donación un solar baldío en la parte occidental de este pueblo bajo los siguientes linderos: oriente, casa y solar de Mérida Padilla calle en medio; occidente, casa y solar de Leonidas Méndez norte, solar denunciado por Luis Manuel Fiallos; sur, solar denunciado por Mario Pineda.

Quien tenga derecho opóngase en términos de ley.

Alcaldía Municipal. Las Sabanas, siete de Octubre de 1965.—Luisa Amanda Reyes, Alcalde Municipal. Víctor R. Betanco R., Srlo. 3 2

Nº 4508—B/U Nº 111036—\$ 6.56

Vicente González, solicita arrendamiento lote terreno ejidal, ubicado «Entre Quebradas», Zona Quebracho, esta jurisdicción. Extensión: doce manzanas, linderos: norte, predio Ramón Sevilla, Quebrada de Mandi; sur, Quebrada del Horno, predio parte Pedro Sevilla; oriente, predio Sucesión Vázquez; occidente, Río este pueblo.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, once Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srlo. 3 1

Nº 4367—B/U Nº 176570—\$ 6.16

Santiago y Félix Pedro Ramírez Pascual, solicitan arrendamiento catorce manzanas terreno ejidal, comarca Santa Rosa, esta jurisdicción, estos linderos: Norte, Carretera Panamericana; Sur, camino Santa Rosa-San Lucas; Oriente, Candelaria Vallejos; Occidente, Ignacio Ocampos.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal.—Somoto, nueve Octubre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales.—Alcalde Municipal.—Gabriel López Martínez.—Secretario. 3 1

Nº 4442—B/U Nº 212679—\$ 10.00

Favio Rivera Gutiérrez, solicita donación solar en esta ciudad, de veintiuna varas de frente, por cuarenta y ocho de fondo, lindante: Norte, Luis Enrique Blandón Rivera; Sur, Beatriz Blandón de Ubeda; Occidente, Gregorio Trinidad Gutiérrez y Oriente, calle real.

Quien tenga mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—San Rafael del Norte, veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luis Amado Pineda.—Alcalde Municipal.—Carlos Ortiz.—Srlo. 3 1

Nº 4468—B/U Nº 118926—\$ 5.60

Sixto Velásquez Lovo, solicita donación de un solar baldío en la parte Norte de este Pueblo, bajo los siguientes linderos: Norte, solar denunciado por Dpto. de Carretera; Sur, casa y solar de Luisa Amelia Fiallos; Poniente, casa y solar de Heriberto Moreno; Oriente, solar baldío.

Quien tenga derecho, opóngase en término de ley.

Alcaldía Municipal de las Sabanas, treinta de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Amanda Reyes.—Alcalde Municipal.—Víctor Betanco R.—Srlo. 3 1

Nº 4472—B/U Nº 118925—\$ 6.95

Rafael Fiallos Pérez, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita en donación un solar en la parte central de este Pueblo, teniendo como mejora, una casa de cuatro varas de largo por dos de ancho, parada sobre horcones de madera, forrada con tabla y techo de zinc, bajo los siguientes linderos: sur, casa y solar de Emelia Velásquez Lovo; norte, casa y solar de José Irlas González; este, casa y solar de Matías Wosk Gonzalt y oeste, solar baldío de Mario Pineda calle por medio.

Quien tenga derecho opóngase en término legal.

Alcaldía Municipal de Las Sabanas, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Luisa Amanda Reyes, Alcalde Municipal.—Víctor R. Betanco R., Srlo. 3 1

Venta de Terreno Ejidal

Nº 4286—B/U Nº 223733—\$ 15.00

Gertrudis García Torres, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado en la Comarca de San Isidro, de este Departamento, que mide cuatro manzanas de extensión superficial más o menos y está comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, finca de Pablo Maltez, antes de Celso López; Occidente, la de Humberto Saballos y Concepción Mallaños de Berroterán; Norte, la de Juan Vicente Saballos y Sur, finca del señor Humberto Saballos.

Inscrito con el No. 25.941, Asiento 3o., folio 245, Tomo CCCXXXV, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento.—Managua, Distrito Nacional, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Humberto Ramírez Estrada.—Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira.—Secretario del Concejo Distrital. 3 1

Convocatoria de Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

Nº 4534—B/U Nº 236563—¢ 90.00

Se les recuerda a los cafetaleros que el día 30 del presente mes de Noviembre es la fecha establecida por el Artículo 27 de nuestros Estatutos para la celebración de la Junta General de Accionistas Ordinaria del año en ejercicio.

Managua D. N., 11 de Noviembre de 1965.

Hora:—11 am.

Local. Esta oficina.

Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua

Jorge I. Montealegre.—Secretario.

3 1

Depósito de Animal

Nº 4516—B/U Nº 186481—¢ 2.58

En Francisco Malrena Moreno depositóse yegua

colorada, pequeña, herrada este fierro

SR

dueño y fierro desconocidos.

Reclámela término ley.

Juzgado Local de Policía, La Trinidad diez y seis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—J. O. Miranda.—O. Torres O., Srio.

1

Sentencias de Divorcio

Nº 4457—B/U Nº 202724—¢ 5.40

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil.—Masaya, veinte de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las ocho de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones citadas y los Arts., 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada: en consecuencia, por mutuo consentimiento, declárase disuelto el matrimonio contraído por Guillermo Porras García y Gertrud Irmgard Abe Hinz, a las nueve y media de la noche del veintitrés de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, ante el Juez Segundo de lo Civil del Distrito de Managua. La guarda de los menores, corresponde a la madre según las voces de la escritura. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribbase en los registros correspondientes. Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Gous- sen.—Srio.

1

Nº 4283—B/U Nº 202600—¢ 5.90

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Las ocho de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consulta-

da; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Gustavo Reyes y Felipa Martínez, a las diez y media de la mañana del dieciocho de Enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Juez Primero Civil del Distrito de Managua, inscrito bajo la partida No. 85, Tomo I, página 314 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad, en el citado año. La guarda de los menores corresponde al padre, según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los registros correspondientes.

Cóplese, notifíquese, publíquese, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña.—O. Gousen, Srio.

1

No. 4270—B/U No. 177012—¢ 6.20

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, catorce de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco. Las nueve y cinco minutos de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 P., los suscritos Magistrados dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Raúl de la Asunción Niño y María Antonia Dávila Alvarado, a las once y veinte minutos de la mañana del doce de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Segundo Local Civil de Managua, inscrito bajo la partida No. 212, Tomo II, página 167 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el año de mil novecientos sesenta y tres. La guarda de los menores corresponde a la madre según las voces de la escritura.

Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios respectiva e inscribbase en los Registros correspondientes.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—O. Gousen, Srio.

1

No. 4514—B/U No. 222001—¢15.00

Por sentencia de las 11 am. del 4 de Noviembre de 1965, declárase disuelto el matrimonio de Tomás Delgado Peralta y Benigna Antonia Gallo.—O. Gousen, Secretario.—Sala Civil, Corte Apelaciones, Masaya.

1